



*Municipalidad de Oliva*  
*Departamento Ejecutivo*  
*Municipal*

Ciudad de Oliva (Cba.23 de Abril de 2018)

**DECRETO N° 82/2018**

**Y VISTO:**

El Reporte de Ausencias y Retrasos por Legajos de Llegadas tardes del Personal Municipal del mes de Marzo de 2018 y El Resumen Diario de Horas y Fichadas por Legajo del mes de Marzo de 2018 correspondiente a Andrés Alberto PETOLETTI, DNI N° 37.122.921, Personal Contratado, Legajo N° 482, quien cumple funciones administrativas en el Centro Civico

**Y CONSIDERANDO:**

Que el horario de trabajo define uno de los parámetros fundamentales de la prestación laboral, cual es el tiempo de trabajo, es por ello que, mediante el Decreto N° 053/2013 de fecha 15 de marzo de 2013 se resolvió fijar la jornada de trabajo en el horario de 6:30 hs. a 13:30 hs. para todos los trabajadores permanentes, contratados y jornalizados de administración.-

Que de la documental descripta en los Vistos de esta Resolución, Reporte de Ausencias y Retraso por Legajos del Personal Municipal y Resumen Diario de Horas y Fichadas por Legajo del mes de julio de 2017 correspondiente a Andrés Alberto Petoletti, Legajo N° 482, surge que el Agente Municipal los días 01/03/2018, 05/03/2018, 21/03/2018, 26/03/2018, y 28/03/2018 incumplió durante esos cinco (5) días el horario de ingreso a su lugar de trabajo. El día 01/03/2018, ficho el ingreso a las 6:31 hs., es decir, un (1) minuto tarde; el día 05/03/2018, ficho el ingreso a las 6:31 hs., es decir, un (1) minuto más tarde; el día 21/03/2018, ficho el ingreso a las 6:31 hs., es decir, un (1) minutos más tarde, el día 26/03/2018, ficho el ingreso a las 6:34 hs., es decir, cuatro (4)minuto más tarde y el día 28/03/2018, ficho el ingreso a las 6:33hs., es decir, tres (3) minutos más tarde.

Tal proceder configura incumplimiento de los deberes que los agentes municipales deben respetar; lo acontecido viola el deber impuesto en el **inc. a) del art. 55** del Estatuto del Empleado Público Municipal (Ordenanza N° 129/86 y sus modif. y Decreto Reglamentario N° 012/87 y sus modificatorios), que dispone: **“la prestación personal del servicio, con eficiencia, capacidad y diligencia, en el lugar y condiciones de tiempo y forma que determinen las disposiciones reglamentarias correspondientes”** y la violación de ese deber acarrea consecuencias disciplinarias expresadas en la normativa que rige la relación laboral.

Que en cuanto al régimen disciplinario dice Marienhoff: “La responsabilidad administrativa que tiene por objeto sancionar conductas que lesionan el

buen funcionamiento de la Administración Pública: se origina por una inobservancia de los deberes inherentes a la calidad de agente público (...)” (Mariehhoff, Miguel; Tratado de Derecho Administrativo Tomo III-B, pág. 375). Es decir que para reprochar administrativamente la conducta de un empleado público, resulta necesario acreditar una falta de los deberes inherentes a su función. Así, “La responsabilidad administrativa, que se hace efectiva a través del poder disciplinario aparece cuando el agente comete una falta de servicio transgrediendo reglas propias de la función pública” (Mariehhoff, Miguel; Tratado de Derecho Administrativo; op cit, pág. 409).-

Que el artículo 66 del Estatuto del Empleado Público Municipal dispone en el inc. a) Que el “incumplimiento reiterado del horario de trabajo” tiene consecuencias disciplinarias, reglamentadas por Decreto N° 12/87, que dispone “...*el personal que durante el mes incurriera en incumplimiento reiterado del horario de entrada, se hará pasible de las sanciones que se consignan a continuación: ... 5º llegadas tardes injustificadas : dos (2) días de suspensión....*”

Se percibe en esta normativa una concreta aplicación del principio de razonabilidad entre los medios empleados y el fin buscado. Es decir, para mantener el debido funcionamiento de los servicios administrativos, y el decoro de la Administración, e incluso mejorarlos (fin), se produce la aplicación de sanciones razonables, autorizadas por el orden jurídico (medio) por constituir dicha conducta incumplimiento de sus obligaciones impuestas.-

Por todo ello:

**EL INTENDENTE DE LA CIUDAD DE OLIVA EN USO DE LAS  
ATRIBUCIONES QUE LE SON PROPIAS,  
DECRETA**

**Art. 1º) SUSPENDER** por **dos (2) días** al Agente Municipal Andrés Alberto Petoletti DNI N° 37.122.921 , Personal contratado Legajo N° 482, quien cumple funciones en el Centro cívico, a partir del primer día siguiente hábil al de su notificación sin goce de haberes ni prestación de servicios por haber incumplido durante los días 01/03/2018, 05/03/2018, 21/03/2018, 26/03/2018 y 28/03/2018 el horario de ingreso a su lugar de trabajo establecido por Decreto N° 053/2013 incurriendo en incumplimiento de la obligación impuesta por el art. 55 inc. a) del Estatuto del Empleado Municipal - Ordenanza N° 129/86.

**Art. 2º)** El presente Decreto será refrendado por el Cdor. Javier Prenna – Secretario de Gobierno Municipal.-

**Art. 3º) PASE** al Departamento de Personal y Contabilidad de Presupuesto a sus efectos, procediéndose a notificar al agente municipal.-

**Art. 4º) PUBLIQUESE**, comuníquese, dese al R.M. y archívese.

Municipalidad de Oliva

